

MOJONES	X	Y
12D	304218,28	4138397,37
13D	304316,24	4138514,90
14D	304402,70	4138581,54
15D	304643,31	4138703,69
16D	304812,68	4138779,97
4I	303567,57	4137373,43
5I	303601,24	4137521,73
6I1	303597,03	4137590,54
6I2	303597,10	4137600,73
6I3	303598,54	4137610,83
6I4	303601,34	4137620,63
7I	303651,37	4137759,53
8I	303677,46	4137815,02
9I1	303730,84	4137987,35
9I2	303733,93	4137995,58
9I3	303737,96	4138003,40
10I1	303768,85	4138055,61
10I2	303773,02	4138061,90
10I3	303777,79	4138067,75
10I4	303783,13	4138073,08
11I	303964,84	4138237,46
12I	304161,93	4138447,24
13I1	304258,46	4138563,06
13I2	304264,08	4138569,09
13I3	304270,32	4138574,48
14I1	304356,78	4138641,12
14I2	304362,54	4138645,14
14I3	304368,65	4138648,61
15I	304610,82	4138771,56
16I	304768,29	4138842,47

RESOLUCION de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Gabia», en su totalidad, en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada (VP 228/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Gabia», en su totalidad, en el término municipal de Chimeneas (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Chimeneas, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2003, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Gabia», en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 2 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 245, de 24 de octubre de 2003.

Durante el acto de apeo y en el acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 13, de 20 de enero de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 28 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Gabia», en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

1. Don Francisco Caballero Avila manifiesta que el camino, entre los pares de estacas 42 y 43 está desplazado hacia el sur en la propuesta, con lo que solicita que el trazado entre estos puntos se desplace hacia el Norte, por donde iba originariamente, es decir, entre un metro y medio y dos metros.

A lo cual se le responde que una vez revisada toda la documentación generada durante la realización del presente procedimiento de deslinde, no procede la corrección de los puntos señalados por el alegante, por no haberse encontrado justificación alguna en la documentación obrante en el expediente y por no aportar ningún documento, el alegante, que pueda invalidar las actuaciones realizadas por los técnicos, por lo que se le desestima la petición.

2. Don Salvador Salvatierra López, en representación de Salvater 94, S.L., manifiesta que entre los pares de puntos 72 y 76, todo el terreno es de su propiedad y, por lo tanto, solicita que la vereda se desplace hacia el sur hasta que coincidan la línea base izquierda y la alambrada existente en el terreno.

A lo que se le responde que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo. Asimismo, la hora de llevar a cabo el procedimiento de deslinde se han tenido en cuenta los datos de fondo documental (expediente de clasificación vigente de la vía pecuaria, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, vuelo americano de 1956, datos topográficos actuales, así como el resto de los documentos del fondo documental). En virtud de estos datos que se plasman en los planos de deslinde escala 1:2.000 y posteriormente acompañados de los Agentes de Medio Ambiente se hace un reconocimiento del terreno. Por todo ello, se entiende que el deslinde no se realiza de manera arbitraria ni caprichosa. A raíz de toda esta documentación obtenida en la labor de investigación llevada a cabo por los técnicos de esta Administración, es como se ha llegado a poder definir con exactitud el eje de la vía pecuaria, lo que nos lleva a desestimar la modificación de los puntos propuesta por el alegante.

Quinto. A la alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución se informa respecto a lo alegado por doña María del Pilar Sánchez Vázquez y Salvater 94, S.L., relativo a que se corrijan los planos del deslinde entre los puntos 69 y 71, que se estima la alegación al venir a solucionar el tema planteado relativo al trazado correcto de la vía pecuaria en este lugar.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 22 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de septiembre de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Gabia», en el término municipal de Chimeneas (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.465,80 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 6.465,8 metros, la superficie deslindada es de 135.050,3 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Gabia», en su totalidad que linda:

Al Norte con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	DONAIRE SERRANO, MARIA	08/001
004	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	S/R
006	AGUADO IZQUIERDO, MIGUEL	05/796
008	SALVATIERRA LOPEZ, SALVADOR	05/793
010	AGUILAR PEREZ, BENITO	05/791
012	CABALLERO RAMOS, JOSE	05/777
014	SALVATIERRA AVILA, MANUEL	05/778
016	MARINETTO ALBARRAL, ANTONIO	05/179
018	DESCONOCIDO	05/178
020	MOLINA RAMOS, JOSE	05/177
022	AVILA RODRIGUEZ, AURELIO	05/174
024	GUERRERO GUZMAN, J. RAMON	05/173
026	CABALLERO SALVATIERRA, MARCELINO	05/172
028	MOLINA RIO, JOAQUIN	05/171
030	AVILA JIMENEZ, JULIA	05/170
032	CABALLERO AVILA, FRANCISCA	05/169
034	FERNANDEZ ALBARRAL, PURIFICACION	05/168
036	GARCIA CAMINO, M. ISABEL	05/167
038	CABALLERO AVILA, MANUEL	05/165
040	AVILA ALBARRAL, JOSE	05/164
042	CABALLERO CABALLERO, ISABEL	05/163
044	RAMOS LOPEZ, JOSE	05/162
046	MOLINA ALBARRAL, FRANCISCA	05/161
048	CABALLERO LOPEZ, ANTONIA	05/160
050	RAMOS REVELLES, ANTONIO	05/156
052	LOPEZ GARCIA, PILAR	05/155
054	ORTEGA FERNANDEZ, JOSE	05/154
056	DEL RIO SALVATIERRA, FRANCISCO	05/153
058	FERNANDEZ MOLINA, JOSE	05/151
060	CABALLERO FERNANDEZ, M. PILAR	05/150
062	SANCHO PANCORBO, JOSE	05/149
064	MOLINA RAMOS, JOSE	05/148
066	SANCHO PANCORBO, JOSE	05/147
068	MOLINA FERNANDEZ, JOSE	05/144
070	CABALLERO CABALLERO, JOSE	05/146
072	MOLINA JAIME, JOSE	05/136
074	MOLINA CABALLERO, FRANCISCA	05/135
076	ALBARRAL PENOY, CONCEPCION	05/134
078	RAMOS IZQUIERDO, MARIA	05/133
080	MOLINA CABALLERO, FRANCISCA	05/132
082	SALVATIERRA LOPEZ, FRANCISCA	05/129
084	FERNANDEZ MOLINA, JOSE	02/128
086	GALLEGOS ROMERA, LETICIA	05/127
088	RAMOS PEREZ, JOSE	05/125
090	MUÑOZ RAMOS, JOSE	05/126
092	SANCHEZ VAZQUEZ, ROSARIO	05/663
094	SALVATER 94, S.L.	05/665
096	SALVATER 94, S.L.	05/666
098	SALVATER 94, S.L.	06/007
100	SALVATER 94, S.L.	06/006
102	SALVATER 94, S.L.	06/005

Al Sur linda con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	08/9002
003	CABALLERO MARTÍNEZ RAFAEL	08/002
005	MARINETTO ALBARRAL, ANTONIO	08/003
007	MOLINA RAMOS, JOSE	08/004
009	LOPEZ DEL RIO, M. LUISA	08/006
011	AVILA RODRIGUEZ, AURELIO	08/018
013	AVILA RODRIGUEZ, AURELIO	08/017
015	RAMOS GUERRERO, JOSE	08/024
017	CABALLERO SALVATIERRA, MARCELINO	08/025
019	MOLINA RIO, JOAQUIN	08/026
021	JIMENEZ VILCHEZ, CONCEPCION	08/027
023	CABALLERO AVILA, FRANCISCA	08/028
025	FERNANDEZ ALBARRAL, PURIFICACIÓN	08/029
027	GARCIA CAMINO, M. ISABEL	08/031
029	CABALLERO AVILA, MANUEL	08/032
031	AVILA ALBARRAL, JOSE	08/033
033	CABALLERO AVILA, PURIFICACION	08/034
035	RAMOS LOPEZ, JOSE	08/035
037	CABALLERO AVILA, FRANCISCA	08/036
039	MOLINA ALBARRAL, FRANCISCA	08/041
041	DESCONOCIDO	08/042

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
043	AVILA BOCANEGRA, HERMINIA	08/054
045	REVELLES ABAD, ISIDRO	08/055
047	SALDAÑA RODRIGUEZ, CARMEN	08/056
049	SALDAÑA RODRIGUEZ, CARMEN	08/057
051	DESCONOCIDO	08/060
053	CAMINO LOPEZ, ANA	08/061
055	CAMINO CAMINO, CARMEN	08/062
057	CABALLERO AVILA, JOSEFA	08/063
059	PEREZ MOLINA, ANTONIO	08/072
061	CABALLERO AVILA, FRANCISCA	08/096
063	AVILA ALBARRAL, ENRIQUE	08/097
065	CABALLERO FERNANDEZ, M. PILAR	08/098
067	AGUILAR PEREZ, BENITO	08/099
069	PEREZ LOPEZ, NIEVES	08/100
071	SALVATIERRA GARCES, MANUEL	08/101
073	CABALLERO AVILA, JOSEFA	08/102
075	AVILA GARCIA, M. CARMEN	08/103
077	CABALLERO CABALLERO, MARCELA PLACIDA	08/104
079	CABALLERO CABALERO, MARCELA PLACIDA	08/105
081	GARCIA CAMINO, JUAN	08/106
083	AVILA MOLINA, DOMINGO	08/107
085	RAMOS PEREZ, JOSE	08/108
087	CAMINO IZQUIERDO, J. ANTONIO	08/109
089	MOLINA AVILA, SALVADOR	08/112
091	FERNANDEZ CABALLERO, M. SOCORRO	08/113
093	SALVATIERRA LOPEZ, SALVADOR	08/115
095	MOLINA SALVATIERRA, ISABEL	08/116
097	MOLINA FERNANDEZ, JOSE	08/117
099	MOLINA SALVATIERRA, ISABEL	08/118

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
101	CABALLERO AVILA, JOSE	08/119
103	RAMOS IZQUIERDO, MARIA	08/120
105	SALVATIERRA LOPEZ, LUIS	08/123
107	MOLINA FERNANDEZ, JOSE	08/124
109	SALVATER, 94 S.L.	08/129
111	SALVATER, 94 S.L.	08/130
113	SANCHEZ VAZQUEZ, M. PILAR	08/131
115	SANCHEZ VAZQUEZ, M. PILAR	07/008
117	SALVATER, 94 S.L.	07/002

- Al Este linda con: Colada del Camino de la Costa (t.m. de Las Gabias).

- Al Oeste linda con: Núcleo Urbano de Chimeneas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 17 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE GABIA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, PROVINCIA DE GRANADA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«VEREDA DE GABIA»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	427421,7416	4110144,6596
2D	427434,0540	4110155,6561
3D	427463,6586	4110158,2376
4D	427492,6179	4110129,2723
5D	427588,3366	4110075,5841
6D	427618,7047	4110054,7501
7D	427648,3896	4110041,4149
8D	427728,1490	4109984,5148
9D	427751,2425	4109970,1521
10D	427759,0326	4109956,7569
11D	427816,6234	4109894,7162
12D	427863,3598	4109854,6867
13D	427935,5215	4109817,3298
14D	428007,1288	4109786,6961
15D	428108,2858	4109789,9343
16D	428208,0542	4109763,9268

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	427417,8814	4110169,2207
2I	427420,1386	4110171,2366
201I	427425,7656	4110174,8314
202I	427432,2393	4110176,4671
3I	427461,8439	4110179,0486
301I	427470,8073	4110177,8664
302I	427478,4316	4110173,0075
4I	427505,3521	4110146,0814
5I	427599,3776	4110093,3429
6I	427628,9759	4110073,0371
7I	427658,8372	4110059,6226
8I	427739,7429	4110001,9048
9I	427766,6881	4109985,1466
10I	427775,9231	4109969,2667
11I	427831,1204	4109909,8045
12I	427875,1117	4109872,1262
13I	427944,4437	4109836,2341
14I	428011,0882	4109807,7235
15I	428110,6343	4109810,9102
16I	428215,0740	4109783,6850

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
17D	428318,9912	4109713,3503
18D	428433,8114	4109666,5811
19D	428553,3782	4109619,0117
20D	428626,2699	4109603,1997
21D	428660,8923	4109594,4439
22D	428715,5390	4109562,2193
23D	428748,5536	4109530,6821
24D	428833,1059	4109512,0409
25D	428897,0530	4109490,4525
26D	428963,8790	4109464,0582
27D	429020,3990	4109452,3892
28D	429066,8906	4109453,1369
29D	429128,4375	4109460,4401
30D	429262,9247	4109456,4139
31D	429315,0566	4109456,4139
32D	429352,3298	4109451,0662
33D	429403,9589	4109450,6113
34D	429465,8563	4109445,7173

LINEA BASE DERECHA		
35D	429516,1133	4109439,7823
36D	429606,4998	4109450,5686
37D	429646,1557	4109464,5039
38D	429681,2229	4109492,0928
39D	429749,2029	4109520,0117
40D	429771,7381	4109544,3729
41D	429811,0962	4109573,1650
42D	429850,6061	4109596,0726
43D	429908,9166	4109623,9888
44D	430033,0575	4109626,9573
45D	430074,1584	4109619,0054
46D	430126,4622	4109599,9940
47D	430190,4792	4109588,9666
48D	430231,6799	4109592,4555
49D	430273,1326	4109602,7526
50D	430286,2458	4109610,9422
51D	430321,2738	4109621,6634
52D	430375,8119	4109646,1250
53D	430433,7616	4109638,6453
54D	430636,5921	4109682,2521
55D	430697,9451	4109706,1215
56D	430745,1074	4109713,1757
57D	430797,1463	4109715,6568
58D	430854,1986	4109729,5457
59D	430933,4583	4109732,7785
60D	430994,0580	4109720,3759
61D	431103,9037	4109689,5952
62D	431145,5155	4109695,5559
63D	431234,1208	4109670,6230
64D	431441,2805	4109654,4035

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
17I	428327,2677	4109732,5355
18I	428441,6129	4109685,9599
19I	428559,4952	4109639,0606
20I	428631,0464	4109623,5394
21I	428668,9207	4109613,9612
22I	428728,2259	4109578,9895
23I	428758,7577	4109549,8241
24I	428838,7121	4109532,1965
25I	428904,2356	4109510,0760
26I	428969,8725	4109484,1513
27I	429022,3666	4109473,3135
28I	429065,4882	4109474,0071
29I	429127,5143	4109481,3671
30I	429263,2373	4109477,3039
31I	429316,5475	4109477,3039
32I	429353,9123	4109471,9431
33I	429404,8754	4109471,4940
34I	429467,9053	4109466,5105

LINEA BASE IZQUIERDA		
35I	429516,1004	4109460,8190
36I	429601,7424	4109471,0391
37I	429635,9617	4109483,0639
38I	429670,5940	4109510,3107
39I	429737,0001	4109537,5832
40I	429757,7744	4109560,0408
41I	429799,6580	4109590,6805
42I	429840,8416	4109614,5584
43I	429903,9376	4109644,7657
44I	430034,8121	4109647,8952
45I	430079,7452	4109639,2018
46I	430131,8461	4109620,2643
47I	430191,3856	4109610,0081
48I	430228,2589	4109613,1306
49I	430264,8789	4109622,2272
50I	430277,5078	4109630,1143
51I	430313,9138	4109641,2572
52I	430372,6406	4109667,5976
53I	430432,8779	4109659,8226
54I	430630,5715	4109702,3251
55I	430692,5463	4109726,4363
56I	430743,0596	4109733,9918
57I	430794,1510	4109736,4278
58I	430851,2737	4109750,3338
59I	430935,1517	4109753,7549
60I	430998,9769	4109740,6922
61I	431105,3003	4109710,8985
62I	431146,9240	4109716,8609
63I	431237,8007	4109691,2888
64I	431442,2215	4109675,2838

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
65D	431549,6334	4109653,1102
66D	431611,1828	4109676,4389
67D	431654,7927	4109690,1793
68D	431692,1290	4109686,6208
69D	431779,0990	4109662,1485
70D	431893,2620	4109616,7919
71D	432034,9161	4109579,7295
72D	432150,0510	4109562,9875
73D	432248,3371	4109560,4716
74D	432263,9982	4109566,5786
75D	432274,1803	4109576,8597
76D	432280,6722	4109582,6391
77D	432293,4596	4109585,7815
78D	432312,3194	4109577,9898
79D	432324,0945	4109569,2052
80D	432344,4741	4109567,1373
81D	432356,8578	4109573,3205
82D	432411,1959	4109594,4277
83D	432492,1703	4109629,4948
LINEA BASE DERECHA		
84D	432552,6047	4109683,6615
85D	432730,2990	4109748,3478
86D	432863,0927	4109742,1010
87D	432960,2299	4109765,3439
88D	433028,8251	4109796,9894
89D	433087,7618	4109811,5717
90D	433234,4318	4109784,3639
91D	433274,1320	4109789,6186
92D	433367,1612	4109828,4244
93D	433484,8677	4109846,9853

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
65I	431545,9279	4109674,0460
66I	431604,3364	4109696,1842
67I	431652,5564	4109711,3772
68I	431695,9801	4109707,2384
69I	431785,8028	4109681,9634
70I	431899,7867	4109636,6780
71I	432039,0759	4109600,2343
72I	432151,8276	4109583,8389
73I	432244,6667	4109581,4624
74I	432252,2765	4109584,4299
75I	432259,7996	4109592,0260
76I	432270,6533	4109601,6886
77I	432295,1155	4109607,6999
78I	432322,7139	4109596,2981
79I	432331,9535	4109589,4050
80I	432340,5592	4109588,5318
81I	432348,3918	4109592,4426
82I	432403,2603	4109613,7558
83I	432480,7546	4109647,3158
LINEA BASE IZQUIERDA		
84I	432541,6669	4109701,9109
85I	432727,0927	4109769,4118
86I	432861,1138	4109763,1072
87I	432953,3570	4109785,1790
88I	433021,8787	4109816,7907
89I	433087,1300	4109832,9353
90I	433234,9798	4109805,5087
91I	433268,6456	4109809,9646
92I	433361,4318	4109848,6690
93I	433506,9151	4109871,6101

RESOLUCION de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Osuna», tramo único, que va desde el límite del suelo urbano, hasta su finalización en el tramo de esta misma vía pecuaria, en el que circula dejando en su interior la línea de término municipal que separa Osuna de La Lantejuela, en el término municipal de La Lantejuela, provincia de Sevilla (VP 025/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Osuna», tramo único, que va desde el límite de suelo urbano, hasta su finalización en el tramo de esta misma vía pecuaria, en el que circula dejando en su interior la línea de término municipal que separa Osuna de La Lantejuela, en el término municipal de Lantejuela, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lantejuela, en la provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden

Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963, BOE de 19 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 30 de enero de 2004, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Osuna», en el término municipal de La Lantejuela, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 19 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 93, de 23 de abril de 2004.

En dicho acto de apeo no se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública que se publica en el BOP núm. 275, de fecha 26 de noviembre de 2004.